



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

En Santa Úrsula, el **Diez de Septiembre de Dos Mil Veintiuno**, se reúnen en la Casa Consistorial, presididos por el Sr. Alcalde, D. Juan Manuel Acosta Méndez, los Señores Concejales, D. Santiago Pérez Ramos, D. José Manuel Amador Gutiérrez, D^a. Janira Gutiérrez Peraza y D^a. María Efigenia González Díaz, miembros de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación en **sesión extraordinaria** en primera convocatoria, con asistencia de la Sra. Secretaria D^a. Saro Morales Pérez.

Siendo las nueve horas y treinta minutos, el Sr. Alcalde declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local por haber quórum necesario y dispone dar comienzo la sesión, en la que se adoptan los siguientes acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día:

1.- Otros asuntos de interés.

1.1.- Aprobación del Convenio interadministrativo a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula, para la ejecución del proyecto de obra denominado “Mejora de la Intersección de la TF-217 con el acceso de la TF-5 a Santa Úrsula”.

Visto que por el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife ha sido remitido Convenio cuyo fin es la ejecución de una rotonda en la actual conexión de la carretera insular TF-217 y la vía de acceso a ésta con la autopista TF-5, con el objeto de mejorar la calidad y la seguridad de la circulación de vehículos y peatones.

Resultando que el presupuesto estimado global que se destina a la actuación a acometer conforme al presente convenio, se cifra en la cantidad de 597.219,01€, cuya financiación se distribuye entre ambas Administraciones, según el siguiente detalle:

- Aportación Cabildo: 451.420,87€.
- Aportación Ayuntamiento: 145.798,14€.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes, Acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio interadministrativo entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula para la ejecución del proyecto de obra denominado “Mejora de la intersección de la TF-217 con el acceso de la TF-5 a Santa Úrsula”, cuyo tenor literal se inserta a continuación:

“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE OBRA DENOMINADO “MEJORA DE LA INTERSECCIÓN DE LA TF-217 CON EL ACCESO DE LA TF-5 A SANTA ÚRSULA”.

Expediente Aut.201 9-338

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma electrónica.

SE REÚNEN

*De una parte, **Don Pedro Manuel Martín Domínguez**, Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de la indicada Corporación Insular, de conformidad con lo establecido en el artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y en los apartados b) y n) del artículo 6.1 del Reglamento Orgánico del*

Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, facultado expresamente para este acto en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión celebrada el día ().

*Y de otra, **Don Juan Manuel Acosta Méndez**, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula, en nombre y representación de la Corporación de su Presidencia, en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, facultado expresamente para este acto en virtud de Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día ()*.

Las partes intervinientes, que actúan en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, se reconocen, mutua y recíprocamente, capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio interadministrativo, a cuyo efecto

EXPONEN

PRIMERO.- *El Cabildo Insular de Tenerife ostenta la titularidad de la carretera insular TF-217, de TF-5 (La Matanza) a TF-5 (Puerto de la Cruz), la cual fue objeto de transferencia en virtud del Decreto de Transferencias 144/1997, de 11 de julio, de traspaso de servicios, medios personales y materiales para el ejercicio de competencias en materia de carreteras.*

SEGUNDO.- *Según establece el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, las carreteras de Canarias se clasifican en regionales, insulares y municipales, según corresponda su titularidad a la Comunidad Autónoma, a los Cabildos Insulares o a los Ayuntamientos, respectivamente, siendo la carretera TF-217 de titularidad insular.*

TERCERO.- *El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife ejerce las competencias en materia de carreteras en las vías incluidas en la Red Insular de Carreteras atendiendo a lo previsto en el apartado 1 del artículo 5 de la citada Ley 9/1991, al señalar que las carreteras quedan bajo la exclusiva competencia y responsabilidad de cada organismo administrador, al que le corresponde su planificación, proyecto, construcción, conservación, mantenimiento, señalización, uso y explotación, así como, si fuese necesario, la ampliación del número de sus calzadas, acondicionamiento de trazado, ensanches de plataforma, mejoras de firme o ejecución de variantes.*

CUARTO.- *Por su parte, el Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula ejercería las competencias respecto de las carreteras construidas para el servicio de núcleos urbanos, conforme establece el apartado 4 del citado artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo.*

De conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 45 de la repetida Ley 9/1991, de 8 de mayo, se considerarán tramos urbanos aquéllos de las carreteras que discurran por suelo clasificado como urbano por el correspondiente planeamiento urbanístico, y tendrán la consideración de travesía la parte del tramo urbano en el que existan edificaciones consolidadas a ambos lados de ella en, al menos, las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles en, al menos, uno de sus márgenes.

QUINTO.- *En atención a lo previsto en el apartado 1 del artículo 46 de la referida Ley 9/1991, toda actuación en una red arterial se establecerá previo acuerdo entre las distintas Administraciones Públicas interesadas y de forma coordinada con el planeamiento urbanístico. Por otra parte, el apartado tercero del mismo artículo prevé que podrán utilizarse los procedimientos legalmente establecidos para asegurar la colaboración y coherencia de actuaciones en una red arterial en materia de inversiones y de prestaciones de servicios.*

A tal efecto, el apartado 1 del artículo 84 del Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias, establece las siguientes previsiones:

- *Las Corporaciones Locales afectadas proporcionarán los terrenos necesarios para acometer las obras que discurran por suelo clasificado como urbano totalmente libres de*



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

cargas y servidumbres. Para ello habrán de prever en el correspondiente planeamiento urbanístico, las reservas de suelo y compensaciones que sean necesarias.

- *El Cabildo Insular afectado podrá financiar la construcción tanto de los viales como del amueblamiento urbano que los acompañe, pero en principio, y salvo acuerdo expreso en contra suscrito por la Consejería y las Corporaciones Locales afectadas, corresponderá a estas últimas el mantenimiento, conservación y explotación de todo lo que no constituyan estrictamente viales.*

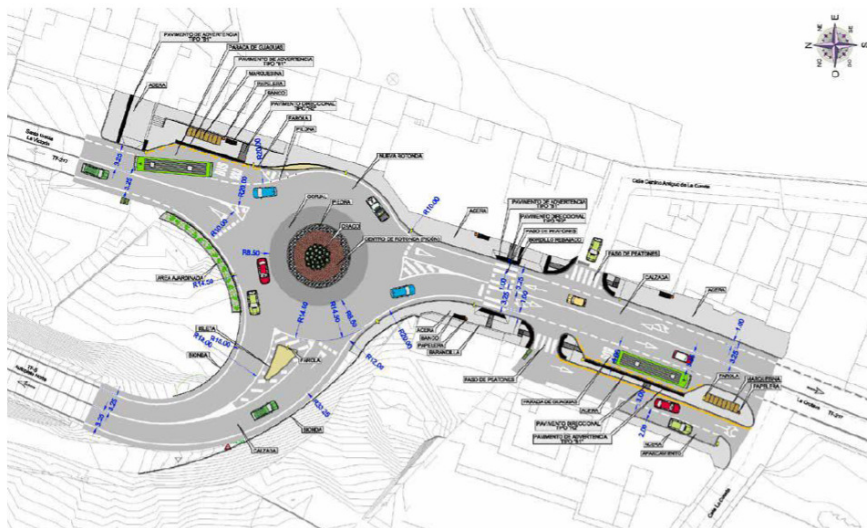
SEXTO.- *El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula están interesados en la ejecución de una rotonda en la actual conexión de la carretera insular TF-217 y la vía de acceso de ésta con la Autopista TF-5, con el objeto de mejorar la calidad y la seguridad de la circulación de vehículos y peatones.*

En dicha conexión convergen la propia carretera insular TF-217 y la vía que conecta ésta con el enlace 31 de la autopista TF-5. En este punto se canaliza gran parte del tráfico que circula por la carretera insular TF-217, tanto en dirección Santa Úrsula como en dirección La Orotava.

Todas las patas de la rotonda dispondrían de los dos sentidos de circulación, y se habilitan en el entorno de la carretera insular TF-217 zonas destinadas a parada de guaguas en ambos sentidos, eliminando con ello las posibles interrupciones en el flujo del tráfico del transporte público.

Además de la citada rotonda, se acondicionan los accesos e incorporaciones desde Calle Antiquo Camino La Cuesta y Calle La Cuesta.

SÉPTIMO.- *Para ello, la Corporación Insular ha promovido la redacción del proyecto de obra denominado 'Mejora de la intersección de la TF-217 con el acceso de la TF5 a Santa Úrsula', identificándose a continuación la actuación proyectada:*



A fin de determinar la aportación económica de cada una de las dos Administraciones intervinientes, en el Resumen del Presupuesto figura el correspondiente desglose de los capítulos.

Conforme consta en la memoria de dicho documento técnico, en el año 2006 se redactó el proyecto de obra denominado "Mejora de intersecciones de la TF-217 en Santa

Úrsula. La Corujera-Enlace TF-5", que contemplaba la ocupación de las dos franjas de terreno que se relacionan:

Referencia parcela	Afección	Clasificación
38039A001000160000BJ	120,30 m ²	Rústico
2946802CS5424N0001FQ	16,85 m ²	Rústico

El Cabildo Insular inició el procedimiento de expropiación forzosa de dichos terrenos en virtud de Acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2006, habiéndose culminado los dos expedientes individuales de expropiación conforme se detalla a continuación:

- Respecto de la afección de la parcela de referencia catastral 38039A001000160000BJ, mediante la consignación del justiprecio asignado, ascendente a la cantidad de 3.915,75€, en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife con fecha 22 de diciembre de 2009.
- En cuanto a la afección de la parcela de referencia catastral 2946802CS5424N0001FQ, mediante la puesta a disposición en virtud de Decreto n° 879/2009 dictado con fecha 9 de junio de 2009 por el Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre del Ayuntamiento de Santa Úrsula. Asimismo, consta la ratificación de dicho acto, en virtud de Decreto n° 711/2020 dictado con fecha 26 de octubre de 2020 por el Sr. Alcalde-Presidente del citado Ayuntamiento.

El referido proyecto de obra redactado en el año 2006 no se llevó a cabo por dificultades surgidas con posterioridad, pero considerando que la ejecución de la solución técnica que contemplaba el mismo se mantenía y se contaba con la disponibilidad de los terrenos necesarios para acometerlo, se estimó oportuno redefinir las actuaciones previstas en dicho punto de la red viana insular.

Por ello, se procedió a la redacción de un nuevo documento técnico, mediante el encargo a la consultora Mareva Ingeniería S.L. del proyecto de obra denominado "Mejora de la intersección de la TF-217 con el acceso de la TF-5 a Santa Úrsula", objeto del presente convenio, el cual se desarrolla principalmente sobre el viario insular y ocupará las dos parcelas relacionadas anteriormente cuya disponibilidad ostenta la Administración Insular.

OCTAVO.- La construcción de la glorieta proyectada en la intersección de la carretera insular TF-217 coadyuvará a la mejora de la seguridad vial del tránsito de vehículos y de peatones, y para ello se estima procedente la formalización de un convenio interadministrativo que regule las acciones de cada una de las Administraciones intervinientes, ya que facilita la gestión y permite el aprovechamiento de los recursos. De igual forma, se considera que es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambas Entidades Locales en la materia objeto de acuerdo, a fin de establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.

NOVENO.- A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 de la citada Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, la actuación en una carretera se puede financiar mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas.

DÉCIMO.- La celebración de convenios entre las Administraciones Públicas para la conservación de las carreteras está amparada en el Artículo 49 de la indicada Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, estableciendo el apartado tercero que los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos pueden convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de las carreteras.

DECIMOPRIMERO.- Esas relaciones deben estar presididas por los principios de coordinación y colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución española y en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A tal efecto, resulta esencial la obligación de facilitarse, recíprocamente, la información que se precise y prestarse la asistencia requerida.

DECIMOSEGUNDO.- La citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece en el Capítulo VI del Título Preliminar la regulación de los convenios a suscribir entre Administraciones



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

Públicas para un fin común, desprendiéndose del apartado 1, del artículo 48 la capacidad de las mismas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para suscribir convenios, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

A tenor de lo previsto en el apartado 2.a) del artículo 47 de dicha Ley, el presente convenio se encuadraría dentro de los convenios interadministrativos.

DECIMOTERCERO.- *El apartado 1 del artículo 123 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, establece que “La Administración pública canaria y los cabildos insulares podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de cooperación previstos para la consecución de fines comunes de interés público, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación básica de régimen jurídico de las administraciones públicas.”*

DECIMOCUARTO.- *El Pleno del Cabildo Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2016, aprobó el Marco Estratégico Plurianual de Actuaciones para el Desarrollo de Tenerife 2016-2025, que se configura como el instrumento de programación y gestión para los próximos diez años, mediante el desarrollo de los correspondientes planes y programas que incluyen tanto inversiones estratégicas en el territorio insular como una serie de actuaciones de diversa índole en distintos ámbitos.*

DECIMOQUINTO.- *El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2016, adoptó Acuerdo relativo a la aprobación inicial del Programa de Carreteras (programa 3.2), que a su vez incluye los subprogramas siguientes:*

- Subprograma 3.2.1. Carreteras Insulares*
- Subprograma 3.2.2. Carreteras Regionales*
- Subprograma 3.2.3. Conservaciones*

DECIMOSEXTO.- *Tras someter el contenido del programa a la participación tanto de los Ayuntamientos de la Isla como de la ciudadanía en general y previos los correspondientes informes técnicos mediante los que se resuelven las alegaciones formuladas, el Consejo de Gobierno Insular en su sesión de fecha 28 de septiembre de 2016 aprobó definitivamente el Programa de Carreteras (programa 3.2), correspondiente al periodo 2016-2021, incluido en el Marco Estratégico Plurianual de Actuaciones para el Desarrollo de Tenerife 2016-2025.*

DECIMOSÉPTIMO.- *En dicho Programa de Carreteras se contemplan bajo el punto 7.1 las “Normas de Gestión aplicables al Programa de Carreteras (programa 3.2)”.*

Como Norma Primera se establecen los siguientes criterios de actuación en tramos urbanos o altamente poblados y travesías:

“El avance del proceso urbanizador asociado a la expansión de los núcleos urbanos sobre las carreteras, ha dado lugar a que diversos tramos viarios hayan perdido paulatinamente su carácter de carretera para adquirir el de calle o vía urbana más o menos consolidada. Las consecuencias que de este fenómeno se derivan para la seguridad vial, para la gestión de sus márgenes o para la implantación de los servicios urbanos son claramente negativas desde el punto de vista de la explotación general de la Red.

La solución que se propone consiste en una actuación conjunta para la adaptación de estos tramos a su nuevo carácter urbano mediante su remodelación y equipamiento, por lo que es necesaria la colaboración entre el Cabildo y los Ayuntamientos afectados.

En la red insular actual hay una serie de carreteras que deberían ser transferidas a los respectivos Ayuntamientos. Éstas son las que cumplen la condición de que la mayor parte de su traza se encuentre dentro de un casco urbano o, se desarrolle en zonas urbanizables o altamente pobladas por las edificaciones.

Al mismo tiempo la propuesta conlleva racionalizar la gestión del viario resultante mediante el traspaso a los Ayuntamientos de la titularidad de todas aquellas carreteras que hayan perdido su carácter comarcal o de vía local complementaria.

Esta entrega requerirá la formalización del correspondiente Convenio que recoja tanto las inversiones necesarias para la adecuación del estado actual de la vía como para su conservación, así como, la suscripción del Acta de entrega y recepción de las diferentes carreteras afectadas.

Podrá figurar también en el Convenio, que el Cabildo Insular de Tenerife asuma la conservación de aquellas unidades que le correspondan de acuerdo a los criterios que se establezcan y que se originen por su normal envejecimiento. Ello se entiende sin perjuicio de que la eventual ejecución de obras que afecten a dichas unidades, sin contar con la previa conformidad de esta Corporación, y la consiguiente supervisión por parte de sus Servicios Técnicos, daría lugar a que el Cabildo de Tenerife se eximiera de la responsabilidad de conservación de la vía.

Estas carreteras plantean una problemática muy dispar, dado que las prioridades de actuación pueden proceder tanto, desde la necesidad de resolver un problema exclusivamente de seguridad vial, o bien pueden provenir de querer dotar de equipamiento urbano a la travesía, cuya competencia es estrictamente municipal. Es en este último caso el Ayuntamiento afectado el que tiene que decidir cuándo debe invertir en la misma.

Por lo expuesto anteriormente es por lo que, en la propuesta de priorización, se valorarán más las causas originadas por la seguridad vial que son competencia del Cabildo, que las dotaciones de equipamiento que, aunque puedan ser objetivamente más importantes, no corresponde a esta Corporación donde debe llevarse a cabo la inversión de los recursos municipales.

En aquellas carreteras en que esta Corporación, por razones de seguridad vial y/o conservación del pavimento, decidiera actuar por ser su prioridad alta o media y, el Ayuntamiento no afrontara la parte correspondiente a la urbanización de sus márgenes, la intervención del Cabildo se limitaría a la calzada de la carretera, no permitiendo durante su período de vida, la ejecución de obras que pudieran dañarla.

En estas actuaciones, si la seguridad vial se ve comprometida por el tráfico de peatones, el Cabildo de Tenerife exigirá al Ayuntamiento que tome las medidas oportunas para la separación de vehículos y peatones, sin que estas operaciones afecten a la obra ejecutada.”

Por otra parte, como Norma Segunda se establece la siguiente financiación de las actuaciones a desarrollar en las travesías:

“Para el reparto de la financiación de las actuaciones a desarrollar en las carreteras transferibles a los Ayuntamientos y en travesías, a modo orientativo se aplicarán los siguientes criterios en cuanto a la aportación que asumen cada una de las partes intervinientes:

Aportación del Cabildo.

Corresponde al Cabildo Insular de Tenerife llevar a cabo las aportaciones siguientes:

- Elaboración de Alternativas.
- Redacción del Proyecto.
- Aprobación del Proyecto.
- Contratación de la Obra.
- Dirección de la Obra.
- Financiación de los siguientes apartados de la Obra:
 - o Explanación de la plataforma, incluso de la necesaria para la dotación de mobiliario urbano, mediante la realización de desmontes, terraplenes, muros de sostenimiento, muros de contención y obras de paso.
 - o Firme de la calzada y arceles.
 - o Excavación, colocación y posterior relleno de zanjas de la red primaria de abastecimiento (diámetro igual o superior a 80 mm), red principal de saneamiento, separativo, red de alta tensión, media tensión y red de riego, así como sus conexiones a la red terciaria bajo las aceras y pozos.
 - o Tuberías, válvulas y piezas especiales para la red primaria de abastecimiento, saneamiento, alta tensión, media tensión y red de riego.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

- o *Canalización para instalaciones de alumbrado público y bases para báculos o columnas de iluminación. Ejecución de la obra civil para la ejecución de alumbrado en las zonas que se vayan a dotar de aceras con alumbrado.*
- o *Drenaje de pluviales.*
- o *Señalización horizontal y vertical de la calzada y arceles.*
- o *Bordillos.*
- o *Restitución de los servicios transversalmente ubicados bajo la calzada salvo los de telefonía, electricidad o equipamiento municipal.*
- o *Acondicionamiento de paradas de TITSA.*

Aportación de los Ayuntamientos.

Corresponde a los Ayuntamientos las aportaciones siguientes:

- *Los terrenos necesarios definidos en proyecto.*
- *Financiación de los siguientes apartados de la obra:*
 - o *Dotación de aceras, alcorques, su jardinería, etc., definidos en proyecto.*
 - o *Red terciaria de abastecimiento y saneamiento con sus acometidas domiciliarias. En particular se encuentran contemplados en este concepto las modificaciones de las líneas aéreas de electricidad, alumbrado y telefonía.*
 - o *Red de alumbrado público. Instalación de circuitos eléctricos, cuadros eléctricos y columnas o báculos de iluminación en las zonas que se vaya a dotar de aceras con alumbrado e incluidas luminarias.*
 - o *Proyectos y trámites de legalización de las instalaciones de eléctricas ejecutadas.*
 - o *Restitución de los servicios longitudinales afectados por las obras, así como de la restitución de los cerramientos.*
 - o *Cualquier otra intervención solicitada por los ayuntamientos y no contemplada como aportación de esta corporación.”*

DECIMOCTAVO.- *En el Presupuesto de la Corporación Insular figura el Proyecto de Inversión nº 2017-998 para la actuación contemplada en el proyecto de obra denominado “Mejora de la intersección de la TF-217 con el acceso de la TF-5 a Santa Úrsula”, incluida en el MEDI (Fondo de Desarrollo Insular 2016-2021) según el siguiente detalle:*

- *Eje 3 “Infraestructuras”.*
- *Programa 3.2 “Programa de Carreteras”.*
- *Subprograma 3.2.1 “Carreteras Insulares”*
- *Línea Actuación 3.2.1.1 “Intersecciones y Enlaces”.*

Por su parte, el Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula financiará las unidades de obra de competencia municipal mediante la detracción de los recursos que le correspondan derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (R.E.F.).

DECIMONOVENO.- *El texto del presente convenio interadministrativo ha sido aprobado por los órganos competentes de las dos Administraciones intervinientes conforme al siguiente detalle:*

<i>Administración</i>	<i>Órgano</i>	<i>Sesión</i>
<i>Excmo. Cabildo Insular de Tenerife</i>	<i>Consejo de Gobierno Insular</i>	
<i>Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula</i>	<i>Junta de Gobierno Local</i>	

VIGÉSIMO.- Que reconociéndose ambas partes mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria y suficiente para obligarse en nombre de las Instituciones que representan, acuerdan formalizar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE OBRA DENOMINADO “MEJORA DE LA INTERSECCIÓN DE LA TE217 CON EL ACCESO DE LA TF-5 A SANTA ÚRSULA”, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio el establecimiento de las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula para la ejecución del proyecto de obra denominado “MEJORA DE LA INTERSECCIÓN DE LA TF-217 CON EL ACCESO DE LA TF-5 A SANTA ÚRSULA”, con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 597.219,01 €, IGIC al tipo 7% incluido.

SEGUNDA.- Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife asume las siguientes obligaciones:

- A) El coste de la redacción del proyecto de obra denominado “Mejora de la intersección de la TF-217 con el acceso de la TF-5 a Santa Úrsula”, que ha supuesto un gasto ascendente a la cantidad de 11.000,00 €, así como el gasto de adaptación a los informes sectoriales y actualización de precios cuantificado en 2.950,00 €.
- B) La supervisión del documento técnico elaborado al efecto y la remisión de un ejemplar al Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula.
- C) La financiación de las unidades de obra de competencia insular, que ascienden a la cantidad de 451.420,87 € (7 % de IGIC incluido).
- D) La Dirección Facultativa de las Obras.
- E) La tramitación del expediente de contratación de las citadas obras con arreglo a la legislación contractual aplicable.
- F) La remisión de las certificaciones de obra al Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula una vez se proceda a su aprobación por el órgano competente.

TERCERA.- Obligaciones del Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula.

Por su parte, el Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula asume las siguientes obligaciones:

- A) La emisión del correspondiente informe respecto del proyecto de obra denominado “Mejora de la intersección de la TF-217 con el acceso de la TF-5 a Santa Úrsula”, al amparo de las previsiones contenidas en los artículos 19 y 334 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- B) La conformidad con la citada actuación que se pretende llevar a cabo derivada del presente convenio.
- C) La financiación de las unidades de obra de competencia municipal, que ascienden a la cantidad de 145.798,14 € (7 % de IGIC incluido).
- D) El mantenimiento y conservación de todo lo que no constituyan estrictamente viales (aceras, luminarias, gasto de luz, etc).

El Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula autoriza expresamente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a detracer de los recursos financieros derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (R.E.F.), las cantidades asumidas en virtud del presente convenio interadministrativo.

CUARTA.- Compromisos económicos asumidos por cada una de las partes.

A) Financiación de la aportación insular:

El Excmo. Cabildo Insular ha aprobado el Programa de Carreteras (programa 3.2), correspondiente al período 2016-2021, incluido en el Marco Estratégico Plurianual de Actuaciones para el Desarrollo de Tenerife 2016-2025 (MEDI), que tiene por objeto establecer una programación estratégica para la Isla mediante el establecimiento de objetivos a largo



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

plazo, así como la elección de las acciones y asignación de los recursos necesarios para alcanzarlos.

En el Presupuesto de la Corporación Insular figura el Proyecto de Inversión nº 2017-998 denominado "Mejora intersección TF-217 con la TF-5 Santa Úrsula", actuación incluida en el MEDI (Fondo de Desarrollo Insular 2016-2021) según el siguiente detalle:

- Eje 3 "Infraestructuras".
- Programa 3.2 "Programa de Carreteras".
- Subprograma 3.2.1 "Carreteras Insulares"
- Línea Actuación 3.2.1 .1 "Intersecciones y Enlaces".

B) Financiación de la aportación municipal:

La financiación de las unidades de obra de competencia municipal, se realizará mediante la detracción de los recursos que le correspondan al Ayuntamiento de Santa Úrsula derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (R.E.F.).

C) Reajuste de las aportaciones:

De producirse una baja en el presupuesto base de licitación como resultado de la adjudicación del correspondiente contrato objeto del presente convenio, se distribuirá proporcionalmente a la financiación de cada una de las Administraciones intervinientes.

Respecto de las cuantías de las modificaciones, excesos, etc., que resulten necesarias para la realización de la actuación objeto del presente convenio, se registrarán por las mismas condiciones de reparto de financiación aprobadas, atendiendo a su naturaleza de unidades de obra insular o municipal, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes trámites y requisitos legalmente establecidos para la modificación de los contratos, y cuya competencia será del Cabildo Insular de Tenerife en calidad de Administración contratante.

El incremento de la aportación municipal se comprometerá a través del pertinente acto administrativo.

QUINTA.- Otras obligaciones de las Administraciones intervinientes.

El Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula colaborará con el Excmo. Cabildo Insular, en calidad de Administración contratante de las referidas obras, comunicando las posibles deficiencias que se puedan apreciar derivadas de la ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respecto al cumplimiento del plazo de garantía de las citadas obras.

SEXTA.- Vigencia, modificación y extinción.

El presente convenio surtirá efectos desde el día siguiente a su formalización y se establece un plazo de vigencia de cuatro años, pudiendo los firmantes acordar unánimemente su prórroga en cualquier momento antes de su finalización.

La modificación del presente convenio podrá realizarse por mutuo acuerdo entre las partes intervinientes cuando resulte necesaria para la mejor ejecución de su objeto.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución.

Las causas de resolución del presente convenio serán:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de ambas partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa que, en su caso, le fuere de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

Cualquiera de las partes interesadas podrá denunciar los incumplimientos que observe del convenio, pero su resolución exigirá el acuerdo unánime de ambas.

SÉPTIMA.- Comisión de Control y Seguimiento del convenio.

Tras la firma del presente convenio, se establecerá una Comisión de Control y Seguimiento a fin de garantizar el adecuado equilibrio entre las partes en la interpretación y cumplimiento del convenio, la cual estará integrada por cuatro representantes, dos nombrados por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, uno de los cuales ejercerá las funciones de Presidente, y dos nombrados por el Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula.

Esta Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año para examinar los resultados e incidencias que surjan de la colaboración realizada.

Su funcionamiento, en lo no previsto en este convenio, se acoge a lo dispuesto sobre órganos colegiados en el Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta Comisión de Seguimiento se encargará de:

- a) Realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio.
- b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.
- c) Garantizar el intercambio de la información.

OCTAVA.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, por tanto, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Las cuestiones litigiosas que se susciten en relación a la interpretación y ejecución del presente convenio, serán sometidas a la competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

A tenor de lo previsto en el artículo 55.1.a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, el Secretario Municipal deberá firmar el presente Convenio a los solos efectos de fe pública.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman electrónicamente el presente documento.”

**El Presidente del Excmo. Cabildo
Insular de Tenerife,
Pedro Manuel Martín Domínguez**

**El Alcalde-Presidente del Ilustre
Ayuntamiento de Santa Úrsula,
Juan Manuel Acosta Méndez**

**La Secretaria,
Rosario Morales Pérez**

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, el Sr. Alcalde declara concluida la sesión, de lo que yo como Secretaria, doy fe.